

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1034-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN	
<b>Fecha:</b>	<b>16/11/2017</b>	<b>Hora:</b> 11:19:38.71... <b>Folios:</b>

### RESOLUCIÓN N°

**POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0258 del 23 de abril de 2010, notificada de manera personal el día 10 de mayo de 2010, modificada por la Resolución 131-0745 del 16 de septiembre de 2011, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la Sociedad C.I. Cultivos Manzanares S.A.S. identificado con Nit. 811.010.141-5, a través de su representante legal la señora María Victoria Arango Mesa, en un caudal total de 1.556 L/s, distribuidos así: para uso Industrial (empleados) 0.016 L/s, para uso Pecuario 0.001 L/s, para otro uso (piscicultura y ornamental ) 0.002 L/s y para uso Agrícola (Riego) 0.411 L/s, a derivarse de la fuente Sin Nombre 1 o FSN 1, en predio del señor Carlos Villa, y para uso Agrícola (Riego) 1.126 L/s, a captarse de la fuente de agua FSN 2, en predio del señor Gustavo González. En beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 017-12578, 017-21406 y 017-32460 ubicados en las veredas Retiro y Guarzo Arriba del municipio de El Retiro. La vigencia del permiso es por el término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0552 del 26 de julio de 2017, notificada de manera electrónica el día 09 de agosto de 2017, la Corporación **NEGÓ** el aumento de caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0258 del 23 de 2010, modificada por la Resolución 131-0745 del 16 de septiembre de 2011, debido a que una vez verificadas las áreas existentes en los FMI y en SIG de Cornare se tiene que son las mismas áreas para las cuales se tiene otorgada una Concesión de Aguas Superficiales y no se tiene área disponible para el aumento de caudal.

2.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, o quien hiciera sus veces al momento, para que en término de (30) treinta días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones: *i)* Presentara los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes concesionadas y las coordenadas de ubicación de las captaciones, *ii)* Presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al Formulario que le suministra la Corporación.

3. Que mediante radicado 131-6990 del 11 de septiembre de 2017, la señora Cristina Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.183.076, en calidad de Coordinadora Ambiental de la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, allegó a la Corporación información complementaria con la finalidad de ser evaluada y dar cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

4. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada con el fin de conceptuar sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados mediante radicado 131-6990 del 11 de septiembre de 2017 generándose el **Informe Técnico N° 131-2208 del 25 de octubre de 2017**, en el que se observó y concluyó lo siguiente:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos)

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 48 - 287 43 29



### 3. OBSERVACIONES:

#### a). DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO.

ITEM	DESCRIPCIÓN (ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA AGUAS ARRIBA DE LA CAPTACIÓN)					
Nombre Fuente(s)	Fuente sin nombre 1 y Fuente sin nombre 1					
Área de estudio	32 Ha					
Nº. Total de viviendas y habitantes del área de estudio	No reporta	Nº. Total de viviendas con acueducto N.R		Nº. Total de viviendas con Alcantarillado o STAR NR		
		% Cobertura acueducto No reporta		% Cobertura alcantarillado No reporta		
% En diferentes coberturas Vegetales	Bosque Nativo 55%	Bosque Plantado o N/A	Cultivo Permanente N/A	Cultivo Transitorio N/A	Pastos 40%	Otros Cultivos 5%
Agroquímicos más utilizados y disposición de empaques	A continuación se describen los productos químicos más utilizados en la zona abocol, acondicionador, agrimins.granulado, amistar, antracol, aspen, bellkute, cafetero, cal dolomítica, calidan, carbendazin,citroemulsion,confidor,control, crecer, dap, decis, derosal,dithane,elosal, ergostim, evisect, exalt, fungitox, geminis, hidroxicub, hipotensor,impact, imperius, kanemite, kelanova magnesio, klip calcio boro, lorsban, mainstay,malathion, matababosa,merit amarillo, Mildium, nilo, nitrato de calcio, nitrofer calcio, nomad, entre otros, los empaque son entregado s a campo limpio.					
Actividades productivas sobresalientes	Uso agrícola, pecuario y piscícola.					
Cantidad de metros lineales en aislamiento para la protección de la fuente (cercos, barreras vivas, etc.)	No reporta					
Manejo de residuos sólidos en el área de interés (describir si hay recolección, centros de acopio o tratamiento individual)	La Empresa prestadora de aseo del municipio es Retirar S.A. E.S.P son quienes realizan la recolección de residuos los días lunes y jueves en la vereda el Carmen. La empresa genera residuos inservibles los cuales son entregados a Retirar S.A E.S.P, los residuos reciclables (plástico, papel, cartón) en su mayoría se entregan a la chatarrería el Águila, la parte restante a Retirar S.A E.S.P, y los residuos peligrosos se disponen en el FOGA.					
Número vertimientos directos aguas arriba del área de influencia definida.	La zona o área de estudio tiene pocas viviendas aguas arriba de la bocatoma #1 no hay vertimientos que lleguen a la quebrada y aguas bajo se encuentra dos vertimientos doméstico y nuestro cultivo genera vertimientos domésticos e industrial pero ambos descargan al suelo por medio de zanjas de infiltración, en la fuente # 2 aguas arriba del punto de captación hay dos vertimientos domésticos y aguas abajo 05 vertimientos domésticos, se observa como tratamiento a las Aguas residuales pozos sépticos incluyendo el cultivo y como tratamiento a las aguas no domesticas se tiene filtro FAFA					

#### b). REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA (CAUDAL EN L/S:

Fuente Superficial 1.			
Caudal promedio de la fuente de captación	FSN 1: 1.7 Y fsn2: 5.3		L/s
Aforo Puntual	1.7 y 5.3	L/s	Método: Volumétrico
Fecha de Aforo	No reporta		Estado del tiempo: Invierno

#### d). DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA.

VARIABLE DEL DIAGNÓSTICO	DESCRIPCIÓN
Captación	La fuente sin nombre 1, el sistema de captación se realiza mediante un represamiento artesanal del cual se desprende de una manguera de 4" que desemboca a un tanque

	dividido en tres compartimientos: el primero de 300 lt hace las veces de desarenador, el segundo de 280l del cual se desprenden mangueras de 1" para dos viviendas, y el tercero de 150 lt se desprende una manguera de 2" que lleva el recurso a un tanque de 36 m3 del cual sale una manguera para abastecer por gravedad las viviendas, el rebose del tanque conduce por una zanja que llega hasta el reservorio del cultivo para riego. El sistema de captación de la fuente #2 a la fecha está compuesto por un desare ador seguido de una canaleta que conduce hasta el segundo desarenador y posteriormente t anscurrir por el cribado, finalmente llega al último tanque donde conduce por tubería de 12" desemboca a una zanja que lleva el agua; hasta el mismo reservorio (se anexa las memorias de cálculo y las obras a implementar de este sistema).				
Desarenador	No reporta				
Almacenamiento	No reporta				
Redes	No reporta				
Macromedición	se tiene un macromedidor, es de aclarar que este dispositivo se instaló en el mes de febrero del presente año por lo que se tiene datos del consumo hasta el mes de julio, se presenta los consumos incompletos del mes de agosto por daños en el sistema principalmente varias piedras se incrustaron en la elipse el cual solo se pudo arreglar hasta el día 06 de septiembre del 2017				
Micromedición	No aplica				
Dispositivos de bajo consumo instalados	Grifos ahorradores				
Sistema de reuso implementados	No tienen				
e). DETERMINACIÓN DE CONSUMOS Y PÉRDIDAS.					
SECTORES PRODUCTIVOS					
CONSUMO TOTAL MENSUAL POR ACTIVIDAD (M³)					
PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)
	N/A	5878.4	N/A	N/A	N/A
PERIODO REPORTADO	CONSUMO TOTAL MENSUAL ESTIMADO (M³)				
	5878.4				
MÓDULOS DE CONSUMO					
Módulo de Consumo Doméstico			90 L/Empleado-día		
PERIODO REPORTADO	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufacturera)
Describir la unidad de tiempo de referencia	N/A	N/A	No reporta	N/A	N/A
CONSUMO TOTAL DE AGUA LLUVIA: No se tiene consumo de agua lluvia					
DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DEL SISTEMA					
Caudal Captado (M³/mes)			7776		
Caudal Aprovechado (M³/mes)			5878		
Pérdidas Totales (%)			68.4%		
EVALUACIÓN DEL PLAN FORMULADO O DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
f). METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS PARA EL SISTEMA				
TOTAL QUINQUENIO	0%				
INDICADOR	% de Avance				
REDUCCIÓN DE CONSUMOS					

PERIODO DEL PLAN	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS
TOTAL QUINQUENIO	39%
INDICADOR	% de Avance

g). PLAN DE INVERSIÓN:

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
talleres y/o jornadas de capacitación	10	2780000	10	2780000	10	2780000	10	2780000	10	2780000
producción de medios impresos	24	48000	24	48000	24	48000	24	48000	24	48000
producción en medios audiovisuales (unidad)	10	2780000	10	2780000	10	2780000	10	2780000	10	2780000
Capacitación a personas	120	2780000	120	2780000	120	2780000	120	2780000	120	2780000
Jornada de limpieza de cauces	2	240000	2	240000	2	240000	2	240000	2	240000
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación										
Volumen de aguas lluvias aprovechadas	1.1	700000	1.6	900000	2.7	1500000	3.6	2100000	4	3900000
Reparación de fugas y mantenimiento de tubería	3	2200000	3	2200000	3	2200000	3	2200000	3	2200000
Mantenimiento de cercos vivos	3	2400000	3	2400000	3	2400000	3	2400000	3	2400000
Siembra de material vegetal	7	72000	7	72000	7	72000	7	72000	7	72000

INDICADORES:

- INDICADOR 1. N° talleres realizados/N° de talleres programados\*100
- INDICADOR 2. N° de volantes realizadas/ N° de volantes programadas \*100
- INDICADOR 3. N° medios audiovisuales elaborados / N° medios audiovisuales programados \*100
- INDICADOR 4. N° de capacitaciones realizadas/N° de capacitaciones programadas\*100
- INDICADOR 5. N° de visitas realizadas/N° de visitas programados\*100
- INDICADOR 6. N° de e jornadas de limpieza realizadas /N° de jornadas de limpieza programadas\*100
- INDICADOR 7. N° de obras adecuadas/N° de obras programadas\*100
- INDICADOR 8. Agua lluvia aprovechada / agua lluvia programada \* 100
- INDICADOR 9.N° Reparación de fugas realizadas/N° de Reparación de fugas programadas\*100
- INDICADOR10 N° de mantenimiento de cercos realizados / N° Mantenimiento de cercos programados \*100
- INDICADOR11 N° de Siembra de material vegetal realizado/ Siembra de material vegetal programado \* 100

**h) OTRAS OBSERVACIONES DE INTERÉS:**

Referente a los diseños de la obra de captación y control de caudal entregadas por el interesado, se entregan cálculos basados en un caudal de 4.5 l/s, lo cual no concuerda con el caudal otorgado vigente en la resolución 131-0258 del 23 de abril del 2010, el cual se encuentra repartido en dos fuentes de la siguiente manera: Fuente sin nombre 1 = 0.43 l/s y fuente sin nombre 2=1.126 l/s, para un caudal total de 1.556 l/s, agregado a esto no se informa cuál es la fuente de la cual se entregan los diseños y no se presenta diseños para obra de control de caudal.

El interesado entrega diseños de un "canal de captación" cabe resaltar que un canal por sí solo no es una obra de captación, además que la formulación teórica de la memoria de cálculo no corresponde con la estipulada por el ras2000 en su título B sección B.4.4.3.1 "Para los cálculos hidráulicos y los diseños de canales puede utilizarse la ecuación de Manning, la ecuación de Kutter modificada o la de Bazin. También puede utilizarse la ecuación de Chèzy"

El método de cálculo entregado por la parte interesada no describe el comportamiento hidráulico de lo descrito en los diseños.

**4. CONCLUSIONES:**

**a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

- La concesión de aguas se encuentra vigente hasta el 10 de Mayo de 2020.
- En cuanto a los diseños de la obra de captación y control de caudal, no es factible acoger la información presentada por la parte interesada, ya no garantiza la derivación de los caudales otorgados por la Corporación equivalentes a 0.43L/s de la FSN1 y 1.126L/s de la FSN2.
- Se presenta un oficio, solicitando aumento de caudal de la FSN2.

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		Se realiza un diagnóstico ambiental de la microcuenca, sin embargo no se reporta la cantidad de viviendas del área de estudio y la cantidad de ml de aislamiento.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				Se reporta la información de oferta de las fuentes de abastecimiento para la FSN1: 1.7L/s y para la FSN2: 5.3L/s
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		Se realiza el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua, sin embargo no se reporta nada sobre sistemas de almacenamiento, redes, sistemas de reuso implementados y dispositivos de bajo consumo instalados
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)			X		Se reporta un consumo de 5878.4m3/mes, caudal superior al otorgado por la Corporación.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	Se estiman unas pérdidas de 68.4%
MÓDULOS DE CONSUMO		X			No se presenta módulo de consumo.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		X		X	No se presenta meta de reducción de pérdidas y se solicita aumento de caudal.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Presenta una meta de reducción de consumo de 39% durante el Quinquenio
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	Se presenta plan de inversión por un valor total de \$70.040.000
INDICADORES	X			X	Todas las actividades se encuentran cuantificadas lo que permite generar los indicadores de gestión para medir el cumplimiento del plan propuesto

**c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 24, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: *"...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.*

*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

(...)

*Amonestación escrita.*

(...)

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No.131-2208 del 25 de octubre de 2017, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio *non bis in idem*, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** con Nit N°

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/](http://www.cornare.gov.co/sd/) / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 21-Nov-16

F-GJ-78/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



811.010.141-5 a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, o quien haga sus veces en el momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER MEDIDA PREVENTIVA de AMONESTACION ESCRITA**, por el no cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 131-0258 del 23 de 2010, modificada por la Resolución 131-0745 del 16 de septiembre de 2011 y Resolución 131-0552 del 26 de julio de 2017, a la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** con Nit N° 811.010.141-5 a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, o quien haga sus veces al momento, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normativa ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación:

1. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal a implementar en las fuentes concesionadas y las coordenadas de ubicación de las captaciones.
2. Presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo al Formulario que le suministra la Corporación.

**Parágrafo 1º.** Las medidas preventivas impuestas en el presente Acto Administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

**Parágrafo 2º.** Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**Parágrafo 3º.** Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**Parágrafo 4º.** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente Acto Administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** a la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**Parágrafo.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.



**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** a través de su Representante Legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.607.02.07604**

*Asunto: Concesión de Aguas.*

*Proceso: Control y Seguimiento.*

*Proyectó: Camila Botero Agudelo.*

*Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 15/11/2017*